

Panamá, 26 de enero de 2000.

Mayor  
Rigoberto Rivera  
Jefe de la Policía Nacional en la  
Provincia de Coclé  
Penonomé, Provincia de Coclé

Mayor Rivera:

La Procuraduría de la Administración en conformidad con el numeral 4 del artículo 348 del Código Judicial interviene como Consejera Jurídica de los Servidores Públicos Administrativos, que consultaren su parecer cuando existan conflictos o dudas en la interpretación de la Ley o el procedimiento aplicable a un caso o situación. Por ello, al recibir las Consultas de los funcionarios públicos, además de darles la respuesta legal, cuando la situación requiere una intervención conciliadora, procedemos a ello.

A finales de diciembre de 1999, la Alcaldesa de Natá, nos solicitó que le definieramos las funciones comunes que deben realizar los Alcaldes con la Policía Nacional y como se establecía las relaciones de mando, por problemas que se suscitaron con el Jefe del Cuartel de Aguadulce, al desconocer su autoridad al dar una orden. Esta situación y otras Quejas, de ciudadanos particulares, han revelado que existe una imagen de división de fuerza entre las Autoridades Policivas de la comunidad. Situación que es preocupante, porque esto, sólo beneficia a los transgresores de la Ley. Por otra parte, pone en evidencia que se estén dejando de cumplir postulados legales como el artículo 861 del Código Administrativo, que supone a la Policía como el apoyo que tienen las Autoridades Civiles para la ejecución de las medidas que ellos dicten. Manifiesta, además, que se desconoce el artículo 12 de la Ley N°18 de 1997, Ley Orgánica de la Policía,

que establece: " las actuaciones profesionales de la Policía Nacional quedan sujetas a los principios de jerarquía y subordinación al Poder Civil, acatando las órdenes o peticiones que reciba de las autoridades nacionales, provinciales, y municipales, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley..." Esto, sin enumerar las dieciséis (16) funciones que contempla el artículo 7 de la Ley N°18 de 1997, limitándome sólo al numeral 6 que establece la función de apoyo a las autoridades y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Como quiera que es necesario que los Alcaldes, los Corregidores y la Policía Nacional, laboren conjuntamente, como un equipo, respetándose y conociendo las jerarquías correspondientes y ante quienes se presentan las Quejas e inconformidades, y el procedimiento adecuado le sugiero que organice una Reunión de acercamiento, presente a su Equipo de colaboradores, explique las líneas de actuación y les recuerda a los Alcaldes, que la Policía Nacional, están al lado de ellos, como un cuerpo organizado, para colaborar en la ejecución de las medidas de orden interno que aseguren la tranquilidad de la comunidad. Y que es oportuno reconocer que en algunas ocasiones las actuaciones personales pueden comprometer la imagen de la Institución, pero para eso existen los procedimientos de investigación, las oficinas y las estructuras jerárquicas correspondiente. Escuche Usted a los Alcaldes, que le revelen sus dudas, sus inconformidades o quejas y de esta Reunión saque como ganancia una estrategia de trabajo que beneficie a la Provincia.

Es oportuno que se interese por conocer el incidente ocurrido en la Policía de Aguadulce, el 19 de diciembre de 1999, en que un ciudadano de nombre César Castillo, acude a denunciar un acto de corrupción del Cabo de Policía (Tránsito), Luis A. Alí, con placa 1245A, quien le solicitó una coima para arreglar la infracción de tránsito, y esa tarde, lo dejan allí detenido, **justificando el hecho en que la Policía puede mantener en investigación por 24 horas.** Nos preocupa la mala interpretación de la facultad conferida a la autoridad... nos preocupa el ejercicio arbitrario de esa facultad.. nos preocupa, que ante la intervención del Corregidor de Aguadulce y la Alcaldesa de Natá, Autoridades con mando y

jurisdicción, que pretenden evitar la detención del ciudadano, garantizando que se aplicaría el proceso adecuado, no se corrija el error, sino que se mantiene la fuerza y se desconoce la Ley y a sus legítimos administradores.

Quiero pedirle que se revise el procedimiento adecuado, para que un ciudadano sea mantenido en detención a ordenes de la Policía y no se entregue a una autoridad jurisdiccional... Quiero que después de tener en claro el procedimiento, y lo que supone el exceso cometido, transmita la información oportuna a todos los Jefes de Cárceles o Cuarteles que estén bajo su mando. Porque en modo alguno, el Estado, puede soportar las demandas que por abuso de autoridad u otras se ponen en contra de la Policía Nacional. En lo particular, estoy de acuerdo que el Cabo Alí defienda sus derechos, como creo que es oportuno que, el señor Castillo interponga todas las acciones (disciplinarias, penales y civiles) contra los miembros de la Policía que utilizaron mal el uniforme, la autoridad y la **posibilidad de dejar detenido a un sujeto en investigación.**

Esperando que me lleguen prontas y mejores noticias de la Policía Nacional en Coclé y su estrecha relación de trabajo con todas las Autoridades legítimamente constituídas,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMDEF/09/cch.